

ORDEN DE 14 DE FEBRERO DE 2016, DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE UN DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL MOVIMIENTO DE RESIDUOS EN EL INTERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

La vigilancia y el control de los traslados de residuos dentro de un Estado miembro, como el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, reconoce en su parte expositiva, es un asunto que compete al Estado miembro en cuestión; no obstante, como igualmente se recoge en el reglamento, los regímenes nacionales de traslados de residuos deben tener en cuenta la necesidad de mantener la coherencia con el sistema comunitario, a fin de garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente y de la salud humana en todo el territorio de la Unión.

Por este motivo el artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 obliga a cada Estado miembro a establecer un régimen adecuado de vigilancia y control de los traslados de residuos realizados exclusivamente dentro de su jurisdicción. Dicho régimen deberá tener en cuenta la necesidad de garantizar la coherencia con el régimen comunitario establecido por los títulos II y VII del propio reglamento comunitario (que regulan respectivamente los traslados en el interior de la comunidad con o sin tránsito por terceros países y las disposiciones adicionales relativas a la protección del medio ambiente, a las inspecciones de establecimientos y empresas, así como las infracciones y sanciones).

Mediante el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado teniendo su fundamento en la disposición final tercera, apartado 1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que habilita al Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma, y su finalidad es desarrollar lo previsto en el artículo 25 de la ley sobre los traslados de residuos en el interior del territorio del Estado.

El Real Decreto 180/2015, en su Disposición adicional segunda, y para garantizar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, indica que las comunidades autónomas deberán establecer un régimen adecuado de vigilancia y control de los movimientos de residuos realizados exclusivamente dentro de su territorio, en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor. Tras su publicación en el BOE el 7 de abril de 2015, el Real Decreto 180/2015 entró en vigor el 7 de Mayo de 2015 según su Disposición adicional cuarta.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 75.3.ª reconoce, como competencia compartida de la Comunidad Autónoma, la de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en materia de protección del medio ambiente.

El proceso normativo que mediante esta orden se inicia, se encuentra sometido a los trámites de audiencia e información pública preceptivamente establecidos en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, de acuerdo al concreto contenido de cada norma. Estos trámites adquieren una especial relevancia en materias

medioambientales en virtud de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Considerando las causas que justifican la elaboración del nuevo decreto, se requiere que tanto la información pública como el trámite de audiencia a las principales entidades que puedan verse afectadas por el contenido normativo, se realicen simultáneamente al objeto de regular el sector en el mínimo plazo, en atención a la urgente necesidad de regular los movimientos de residuos realizados exclusivamente dentro del territorio de la comunidad autónoma.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a los miembros del Gobierno, en función de la materia, la iniciativa para ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento, y el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, atribuye a este Departamento las competencias en materia de fomento de la calidad ambiental, actuaciones en relación con los suelos contaminados, planificación de residuos, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.

Las razones expuestas obligan al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, como órgano competente en materia de gestión de residuos, a impulsar la adopción de medidas que aseguren el adecuado régimen de vigilancia y control de los movimientos de residuos realizados exclusivamente dentro de su territorio.

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto del Gobierno de Aragón en el que se regule el movimiento de residuos en el interior de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Encargar la elaboración del anteproyecto a la Dirección General de Sostenibilidad en colaboración con el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

Tercero.- Realizar el trámite de información pública y de audiencia por un **plazo de un mes**, consultando a entidades públicas y privadas, así como a las organizaciones profesionales ganaderas, empresariales y ecologistas que consideren especialmente afectadas la Dirección General de Sostenibilidad.

Zaragoza, a ~~11~~ 8 de Febrero de 2016



EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

Fdo: Joaquín Olona Blasco